"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2202193**
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Falta de respuesta de la Dirección General de Justicia a las solicitudes presentadas electrónicamente.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 7/11/2022 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

> **1- RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados o en este caso los **delegados sindicales** presenten ante esa administración, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y **en ejercicio de la acción sindical reconocida constitucionalmente.**

Asimismo, en la citada recomendación se recordó a la administración autonómica que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.
Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

En fecha 7/11/2022 se registró en esta institución informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en relación con uno de los escritos en los que se denunciaba por el promotor de la queja falta de respuesta relativo a la subsanación de los ruidos procedentes de conductos de climatización en la sede judicial de Torrent. Informe que fue trasladado al interesado.

En fecha 23/12/2022 el promotor de la queja remite a esta institución nuevo escrito respecto a una nueva reclamación presentada en fecha 22/12/2022 pero que no es objeto de la presente queja. En su caso y una vez transcurra el plazo de tres meses de que dispone la administración para su resolución y si concurre falta de respuesta podrá formular nuevas quejas.

En fecha 17/01/2023 la Conselleria a través de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, competente en la materia, ha informado lo siguiente:

> "(…) En contestación a la Resolución de consideraciones a la Administración, de fecha 7 de noviembre de 2022, sobre la queja n.º 2202193 promovida por D. (…) con fecha de inicio 5 de julio de 2022, se informa:
>
> La aceptación de la recomendación de extremar al máximo los deberes legales de dar cumplida respuesta a los escritos que los interesados presenten ante esta administración, guardando especial cuidado en acusar recibo de los escritos cursados por los delegados sindicales en el ejercicio de sus funciones estatutarias y constitucionales, siendo éste el ánimo que preside la actuación de esta administración.

> Desde la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia se recordará a los servicios dependientes de la misma la necesidad de dar respuesta en el plazo legalmente establecido de manera expresa a las solicitudes que se reciben de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

A la vista de lo expuesto **SE ACUERDA:**

Primero: Dado lo manifestado por el promotor de la queja y por la Administración el **CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dadas las resoluciones emitidas conteniendo la información solicitada y la aceptación de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges.

No obstante, y en cuanto la Resolución de consideraciones que dictó el Síndic de Greuges en fecha 7/11/2022 y que fue notificada a la Consellería en fecha 8/11/2022, le concedía el plazo de un mes según prevé el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución para contestar al mismo, mediante esta resolución de cierre se recuerda que la falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

> "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, **en los plazos** establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
> (...) b) **No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución."**

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

> "Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía."

Por último, indicar que la persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Segundo: Notificar a la administración interviniente y a la persona interesada la presente resolución de cierre.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana